

- IV. No tener antecedentes penales y no haber sido expulsado de otro cuerpo de seguridad
- V. Haber cursado la enseñanza primaria y secundaria;
- VI. Tener el curso de Policiología.
- VII. Licencia de manejar.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades de Tránsito.

Artículo 11.

El Director de Tránsito cuidará del estricto cumplimiento de éste Reglamento y de las disposiciones administrativas, que sobre la materia dicte el Presidente Municipal; y

- I. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra La Dirección de Tránsito;
- II. Dictar las medidas necesarias en las vías públicas de competencia municipal a la constante superación de los servicios de tránsito;
- III. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de la Dirección de Tránsito;
- IV. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprende la Dirección de Tránsito;
- V. Imponer, reducir o condonar las infracciones que resulten aplicables a los infractores del presente Reglamento;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes a los conductores y/o vehículos, cuando de los hechos se deduzca probable responsabilidad;
- VII. Facultad para realizar contratos o convenios con Instituciones o empresas en relación al tránsito y transporte del Municipio; y
- VIII. Determinar con la señalización correspondiente, las zonas en la vía pública, en especial cuando se presenten espectáculos públicos y cuando sea necesario
- IX. Administrar los corralones municipales;
- X. Establecer programas de capacitación.
- XI. Imponer y aplicar las sanciones, en el ámbito de competencia municipal, a quienes incurran en infracciones a las disposiciones del presente Reglamento,
- XII. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios con Entidades públicas y privadas, para la mejor prestación de los servicios en materia de tránsito y transporte;
- XIII. Establecer los programas preventivos y correctivos que permitan el tránsito de las personas y sus vehículos, la vialidad y el transporte de pasajeros y de carga, en las mejores condiciones.
- XIV. Las demás que disponga el presente Reglamento

Artículo 12.

El Subdirector de Tránsito, auxiliará al Director en el cumplimiento de sus atribuciones y le suplirá en su ausencia.

Artículo 13.

El Coordinador de Tránsito, supervisará, vigilará y coordinará que los Comandantes y Oficiales a su cargo cumplan debidamente con las disposiciones que emanen de la Dirección en relación a la vialidad, apoyos, eventos especiales, operativos y señalización en las vías públicas.

Artículo 14.

El Primer Comandante de la Dirección de Tránsito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Levantar un inventario vial, incluyendo volúmenes de tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos, semaforización y uso del suelo;
- II. Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados;
- III. Proponer a la superioridad los ascensos y estímulos a los miembros que por su conducta lo ameritan;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público cuando éste lo solicite en la prevención e investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;
- V. Ordenar el adiestramiento técnico y militar del Cuerpo de Vigilancia;
- VI. Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en Comisiones de Servicio;
- VII. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas, de las zonas urbanas y rurales comprendidas dentro de los límites del Municipio;
- VIII. Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores;
- IX. Ordenar se proporcione al público en general los informes y auxilios necesarios, conforme a sus atribuciones y posibilidades; y
- X. Formular diariamente las relaciones de infracciones levantadas por el personal de su turno.

Artículo 15.

El 2do. Comandante, auxiliará al 1er Comandante en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

Artículo 16.

Son facultades y obligaciones de los Oficiales:

- I. Cumplir eficazmente las órdenes que reciba a través de sus superiores;
- II. Distribuirán al personal conforme a la fatiga de servicios, así como los talonarios de las actas de infracciones al Cuerpo de Agentes;
- III. Cuidarán que el personal de agentes cumpla con sus obligaciones;
- IV. Propondrán a los Comandantes las medidas que estimen convenientes para la superación del servicio de vigilancia;
- V. Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados;
- VI. Responder del equipo móvil, materiales y equipo, que dispongan para el desempeño de sus funciones; y
- VII. Pondrán especial esmero en cuanto a servicio de vigilancia se refiere; En las áreas de acentuada aglomeración humana, tales, como: Escuelas, cines, centros deportivos, de reunión social, mercados etc.

Artículo 17.

Son atribuciones y obligaciones de los Agentes:

- I. Cumplir eficientemente las órdenes dictadas por la superioridad;
- II. Formular las boletas de infracción por violaciones cometidas a éste Reglamento;
- III. Responder del equipo, armamento y uniformes, debiendo conservarlas en perfectas condiciones de servicio y limpieza;
- IV. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes. Cuando estos ocurran se atenderán de inmediato y, en el caso de que resulten heridos deben procurar su ágil atención médica, de no lograrlo, y no tener otra alternativa para proporcionarles un auxilio eficaz, procederán a trasladarlos para evitar que se agrave su estado de salud; Deteniendo al o los presuntos responsables,

poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes; Así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente, y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación; Además deberán formular el croquis y el parte informativo, en un plazo no mayor de 24 horas de sucedidos los hechos; Deteniendo los vehículos en garantía de la reparación del daño a terceros y de la propia sanción administrativa;

- V. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección. Deberán poner mayor atención en el cuidado cuando se trate de ancianos, personas con capacidades diferentes niños;
- VI. Detener a los conductores que, en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, se encuentren manejando vehículos de motor en las vías públicas; Poniéndolos sin demora, a la disposición de la autoridad correspondiente.
- VII. Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de infracción, adjuntando a estas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;
- VIII. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la corporación. Les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros nocturnos y bares así como la ingestión de bebidas alcohólicas estando en servicio, así como presentarse a servicio con resaca o aliento alcohólico; y
- IX. Los demás que dispongan el presente Reglamento.

TITULO III DE LOS VEHICULOS Y PLACAS

CAPÍTULO I De la Clasificación de los Vehículos

Artículo 18.

Para los fines de éste Reglamento los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Por el uso a que se encuentren destinados (servicio publico y privado); y
- II. Por el tipo (de pasajeros y de carga).

Artículo 19.

Por el tipo los vehículos se clasifican en:

- I. Ligeros.- Que son todos aquellos que tienen una capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas de peso, a ésta categoría corresponden:

I.1 Bicicletas:

- A)** Sport;
- B)** Carrera; y
- C)** Triciclos.

I.2. Motocicletas:

- A)** Bicimoto;
- B)** Motoneta;
- C)** Cuatrimoto, y
- D)** Otros vehículos similares.